

COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE PATINAJE

Recurso: 4/ Temporada 2014/15.

En Sevilla, a 5 de Febrero de 2015, se reúne el Comité de Competición de la FAP, para conocer de los hechos acaecidos en el encuentro de Liga Andaluza, disputado el día 11 de Enero del presente entre los clubes Nerja PC y CP Irlandesas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Recibida por este Comité el acta del encuentro disputado entre los clubes citados en la fecha referenciada en el encabezamiento, se procede al estudio de las causas que conllevaron a la expulsión con tarjeta roja directa del jugador D. Rubén Orlando Tivani, del Nerja PC, con nº de licencia 29774.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Haciendo uso del "principio de certeza del que gozan las Actas arbitrales" tal como preceptúa el artículo 174 del Reglamento General de Competición, publicado por la R.F.E.P. con fecha 19 de Julio de 2014, al igual que el contenido del informe arbitral con carácter confidencial que posteriormente se acompañó a este Comité, se dan como hechos probados que la expulsión con tarjeta roja directa al jugador D. Rubén Orlando Tivani, del Nerja PC, con nº de licencia 29774, es con motivo de las acciones tipificadas en el artículo 35 A) y C) del R.R.J.D. de la R.F.E.P., (Protesta ostensible o en forma airada a las decisiones del árbitro, e igualmente, la pasividad en el cumplimiento de las órdenes del colegiado del encuentro, dado que fue necesaria la intervención de sus compañeros de equipo para que el Sr. Orlando Tivani abandonara la pista).

Por todo ello, este Comité **RESUELVE**,

- I. Sancionar al jugador D. Rubén Orlando Tivani, del Nerja PC, con número de licencia 29774, con **un partido de suspensión**, en aplicación del artículo 35 A) y C) del R.R.J.D. de la R.F.E.P., ello sin perjuicio de la medida cautelar que señala el artículo 30.1 de las Bases de Competición de la Liga Andaluza para los casos de tarjeta roja directa.

La presente resolución no es definitiva en Vía Federativa, y contra la misma se podrá interponer Recurso ante el Comité de Apelación de la F.A.P. en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** desde la notificación de la presente, según lo dispuesto en los artículos 94 y 95 del Reglamento Jurídico de la R.F.E.P.

